



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-874-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-014-005-2016**, derivado de la revisión al proceso denominado Contabilización de Operaciones Financieras Nacionales, relacionada con la aplicación de las cuota inicial y prima mensual de las Instituciones Financieras que captan depósitos a favor del fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar los procedimientos establecidos por la Dirección de Operaciones Financieras Nacional y Dirección de Tesorería/Dirección Financiera, así como la Dirección de Inversión de Reservas Internacionales y Dirección de Operaciones Internacionales/División Internacional, para controlar los fondos originados por el cobro de las primas a las Instituciones Financieras a favor del FOGADE, la Dolarización e Inversión de estos fondos en bancos corresponsales en el exterior, así como el debido aprovisionamiento de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones, y comprobar que dichos fondos se encuentran debidamente valuados, clasificados y presentados de conformidad a su Ley Creadora y sus Reformas, procedimientos operativos y esquemas contables respectivos; **b)** Determinar que las operaciones registradas en conceptos de primas pagadas y demás operaciones registradas, están en correspondencia con las disposiciones y lineamientos emitido por las autoridades del FOGADE con forme su Ley creadora y sus Reformas; y, **c)** Identificar a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-874-16

responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: Las Direcciones de Operaciones Financieras Nacionales y de Tesorería de la División Financiera así como la División de Inversión de Reservas Internacionales y Operaciones Financieras Internacionales de la División Internacional está controlando y administrando los procesos de Contabilización de Operaciones Financieras Nacionales, relacionada con la aplicación de las cuota inicial y prima mensual de las Instituciones Financieras que captan depósitos a favor del fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), aprobados por la Administración y Dirección Superior del Banco Central de Nicaragua. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, con referencia IN-014-005-2016, derivado de la revisión al proceso denominado Contabilización de Operaciones Financieras Nacionales, relacionada con la aplicación de las cuota inicial y prima mensual de las Instituciones Financieras que captan depósitos a favor del fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Seis (996) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda